

Fwd: Contestación Rad: 11001-3110-008-2022-00772-00

luis jaime osorio rincon <lujamsorio@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 7:32 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION 11001311000820220077200.pdf;

L

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Alfred Hauptmann <alfredhauptmann@gmail.com>

Sent: Monday, February 6, 2023 3:57:24 PM

To: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lujamsorio@hotmail.com <lujamsorio@hotmail.com>

Subject: Contestación Rad: 11001-3110-008-2022-00772-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEÑORA DOCTORA

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ DE FAMILIA JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO

NÚMERO: 11001-3110-008-2022-00772-00

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR

DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ ÁVILA

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Pido a Usted. Señora Juez, dar por contestada la demanda en los términos
expuestos

anexo PDF documentó referencia 11001311000820220077200

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DTE: YOLANDA DIAZ AVILA

DDO: JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR,

MENOR: ANITA HAUPTMANN TODIZ

No. 2.022- 00772.

LUIS JAIME OSORIO RINCON, mayor de edad, vecino del municipio de San Francisco de Sales (C/marca), abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No. 19.431.513 de Bogotá, portador de la T.P. No. 43.891 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del demandado, Señor, **JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, también mayor, vecino del municipio de San Francisco de Sales (C/marca), identificado con la C.C. No. 79.553.383, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al 1, Es cierto.

Al 2. ES cierto.

Al 3. Es cierto parcialmente .Mi poderdante la conoció para hacer unas reparaciones en su domicilio.

Al 4. No es cierto. Mi mandante, Jamás le pidió, que se independizara de su familia.

Al 5. No es cierto. Ella se voló de la casa, pero sin mi responsabilidad.

Al 6. No es cierto. Mi poderdante, Jamás la indujo a que trabajara como modelò de WEBCAM.

Al 7. No es cierto. Mi poderdante, jamás ejerció presión para que trabajara como modelo de WEBCAM

Al 8. Es cierto. Mi poderdante recibía dinero de la señora, NATHALIA TODIZ, pero por concepto de arrendamiento de un inmueble que ella gozaba..

Al 9. No es cierto. Mi poderdante, jamás le exigió a la señora, NATHALIA TODIZ, que trabajase durante el embarazo y mucho menos exigirle dinero.

Al 10. No es cierto. Mi poderdante, no presionó, después del parto, a la señora NATHALIA TODIZ, para que trabajara como modelo WEBCAM.

Al 11. No es cierto. La señora, NATHALIA TODIZ, jamás me manifestó cansancio por sus actividades.

Al 12. No es cierto. Mi poderdante, jamás la tuvo encerrada y si la señora, NATHALIA TODIZ, salió de la casa, fue porque presentó un episodio Psicótico.

Al 13. No me consta. Mi poderdante, nunca se enteró que la demandante andase buscando a su hija.

Al 14. No es cierto. La demandante no sufrago esos gastos.

Al 15. Es cierto.

Al 16. No es cierto. Mi mandante no vive en Bogotá.

Al 17. No me consta. Es un hecho que la demandante debe probar.

Al 18. Es cierto.

Al 19. No es cierto. La menor se encuentra en los registros del I.C.B.F

Al 20. No es cierto. MI poderdante jamás le impidió la comunicación con su hija.

Al 21. No es cierto. Mi mandante, jamás le produjo una crisis psicótica a la señora , NATHALIA TODIZ..

Al 22. ES cierto.

Al 23. Es cierto.

Al 24. Es cierto.

Al 25. Es cierto.

Al 26. Es cierto con respecto a la entrega de la menor a mi poderdante. En cuanto a la denuncias por inducción a la prostitución es falso.

Al 27. ES cierto.

Al 28. No es cierto. Mi poderdante no ha cometido ningún abuso contra la señora, NATHALIA TODIZ, ni la ha incomunicado con su familia.

Al 29. ES cierto.

Al 30. No es cierto. Mi poderdante, no es una persona violenta ni anda amenazando a la señora, NATHALIA TODIZ.

Al 31. ES cierto.

Al 32. No es cierto. La modificación no se hizo para que la menor no llevara los apellidos maternos.

Al 33. ES cierto.

Al 34. No me consta. Es un hecho que la demandante debe probar.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotunda y categóricamente a todas las pretensiones del demandante por considerarlas infundadas y carentes de todo asidero legal.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA Y CARENCIA DE DERECHO DEL DEMANDANTE

Fundo esta excepción en el siguiente hecho.

MI poderdante es persona solvente económica y moralmente para tener la custodia de su hija menor. Nadie mejor que él puede ejercerla. No sufre de ninguna enfermedad física o moral, que le impida su desempeño. Aprovecho esta excepción, para poner en conocimiento de su despacho que tanto el domicilio del demandado como el de la menor es el municipio de San Francisco de Sales (C/marca), motivo por el cual su, señoría, no es competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

- Todas las obrantes a folios.
- Actuación ante la Comisaría de Familia donde se me entregó la custodia y cuidado de mi hija, por ser idóneo para ello.
- Actuación de la Fiscalía en donde se absolvió a mi mandante de toda responsabilidad penal.
- Acción de tutela en donde se confirma, la custodia de la menor a mi representado
- Actuación de la Comisaria de Familia de Medellín
- El poder a mí conferido.
-

TESTIMONIALES

En la fecha y hora que usted señale, solicito se reciba la declaración de las siguientes personas, para que depongan sobre la idoneidad de mi mandante, para ejercer la custodia y cuidado de la menor.

ROBINSON SANCHEZ, Calle 5 No. 20-34, torre A, Apto, 411, torres de la Macarena, La Ceja (Antioquia).

Tel. 3114371728.

„C.C. No. 98594421.

KARIN HAUPTMANN MUNEVAR, Calle 73B No. 112F-18, de Bogotá.
C.C. 52900403.

Correo: Karin haumun@gmail.com
Tel. 3175103095.

ADRIANA BETANCOURT, en la Calle 21 No. 21-31 de San Carlos (Antioquia).
C.C.No. 52862897
Tel. 3226832543
Correo: adrianitabb7@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora que usted señale, la demandante absolverá el interrogatorio de parte que verbalmente le formularé.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su juzgado o en la Calle 2 No. 2 este-172, Apto. 3-202, de San Francisco de Sales (C/marca).

Correo: lujamsorio@hotmail.com
Celular: 3153448885

El demandante en el lugar que señaló en su demanda.

EL demandado en la Calle 1 No.1-70 este Barrio San Rafael del municipio de San Francisco de Sales (c/marca)

Correo: alfredhauptmann@gmail.com

Señor Juez, atentamente,

LUIS JAIME OSORIO RINCON
c.c. No. 19.431.513 de Bogotá.
T.P. No. 43.891 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En San Francisco, Cund. a - 6 FEB 2023 compareció
ante el suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San
Francisco (Cund.) el (a) Señor (a) Luis Jaime Osorio Rincon
identificado con CC No. 19.431.513 de Bogotá, D.C.
y T.P. No. 43.891 del CSJ y manifestó que la firma que
aparece

en el escrito que procede, es de su puño y letra y es la misma que
acostumbró en todos sus actos públicos y privados. Obedece lo
anterior a los Artículos 84 y 107 CPC

El compareciente

El secretario



SENOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

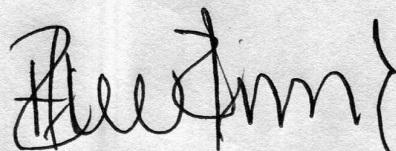
D.

**REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE
YOLANDA DIAZ AVILA contra JOSE ALFREDO HAUPTMANN
MUNEVAR. No.2022-00772.**

JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, mayor de edad, vecino del municipio de San Francisco de sales (C/marca), identificado con la C.C. No. 79.553.383, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. LUIS JAIME OSORIO RINCON**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 19.431.513 de Bogotá, portador de la T.P. No. 43.891 del C.S.J., para que me represente en el proceso de la referencia.

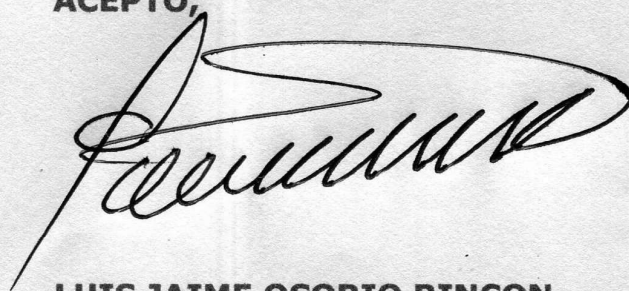
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y en general todas las facultades otorgadas por el art, 77 del C.G.P., sin que pueda entenderse este poder como insuficiente.

Señor Juez, atentamente,



JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR.
C.C. No. 79.553.383.

ACEPTO,



LUIS JAIME OSORIO RINCON
C.C. No. 19.431.513
T. P. No.43.891 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En San Francisco, Cund. a - 3 FEB 2023 compareció
ante el suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San
Francisco (Cund.) el (a) Señor (a) Jose Alfredo Hauptmann
identificado con CC No. 79.553.383 de Bogota D.C.
y T.P. No. del CSJ y manifestó que la firma que
aparece

en el escrito que procede, es de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Obedece lo
anterior a los Artículos 184 y 107 CPC.

El compareciente Jose Alfredo Hauptmann

El secretario [Firma]

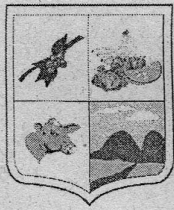


[Firma]

JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNIVAR.
C.C. No. 79.553.383.

[Firma]

LUIS JAIME OSORIO RINCON
C.C. No. 19.431.513.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Francisco Cundinamarca



COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE UBICACION DEL NNA **ANITTA HAUPTMANN TODIZ NUIP: 1.238.938.731**. En familia paterna bajo la responsabilidad del progenitor **JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.553.383, domiciliado y residente en el municipio de San Francisco, casco urbano. Celular: 304 3454713.

SAN FRANCISCO, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La COMISARIA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO, teniendo en cuenta, el debido proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA A.H.T. y en aras de garantizar los derechos vulnerados, procede a realiza la ubicación en cabeza del progenitor **JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.553.383, a quien se le da a conocer sus obligaciones:

1. Brindar al niño(a) los cuidados necesarios, tener su cuidado personal de manera provisional y proteger su integridad física, emocional, mental, moral y material.
2. Informar de manera permanente a la COMISARIA DE FAMILIA o al Defensor de Familia como a los integrantes de la Defensoría de Familia, por lo menos una vez cada mes, acerca del estado general del niño, niña, adolescente.
3. Poner en conocimiento de forma inmediata cualquier situación grave que afecte la integridad del menor de edad.
4. Prever cualquier situación que pueda perjudicar su integridad emocional en su relación con otras personas o evitar peligros físicos en su contra.
5. Informar a la COMISARIA DE FAMILIA, al Defensor de Familia o al integrante del equipo interdisciplinario que corresponda cualquier cambio de residencia, domicilio o dirección para obtener su aprobación.
6. Solicitar la autorización previa del Defensor de Familia, COMISARIO DE FAMILIA, para ausentarse de manera temporal fuera del lugar de la residencia.
7. Permitir el seguimiento y acatar las disposiciones de la Defensoría de Familia, COMISARIA DE FAMILIA, como las directrices del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de las personas autorizadas, en cuento a las medidas de protección y restablecimiento de derechos del niño a su cargo.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Francisco Cundinamarca



COMISARIA DE FAMILIA

8. Promover la participación de los niños o adolescentes a su cargo, las actividades individuales o colectivas del programa ICBF, entidades u organizaciones contratadas por este.
9. Facilitar y acatar las órdenes del Defensor de Familia, COMISARIA DE FAMILIA, para permitir las visitas de los niños bajo su cuidado ante su familia de origen en los lugares autorizados.
10. Atender de manera inmediata las citaciones de los integrantes de la Defensoría de Familia, COMISARIA DE FAMILIA, para efectos de atender las citas que tengan que ver con la salud del menor bajo su cargo y cumplir con los requerimientos de los controles médicos corrientes.
11. Cumplir con las demás disposiciones estipuladas en las Directrices Administrativas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a igual que con las normas del Código de la Infancia y Adolescencia en garantía del cumplimiento de los derechos de la niñez.
12. Proteger al NNA contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
13. Formarle, orientarle y estimularle en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
14. Proporcionarle las condiciones necesarias para que alcance una nutrición y una salud adecuada, que le permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, educarle en la salud preventiva y en la higiene.
15. Promover en el NNA el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar en la educación sobre el tema.
16. Asegurarle el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizándole su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
17. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o Psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerido.
18. Abstenerse de exponer al NNA a situaciones de explotación económica.
19. Brindarle las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de interés del menor.
20. Prevenir al NNA y mantenerlo informado sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
21. Brindar al NNA, los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral, en el aspecto físico, intelectual, moral y social.
22. Infundir en el NNA respeto y obediencia hacia su familia y evitar influir en él, con el propósito de suscitar aversión o desapego hacia el progenitor(a) o familia extensa.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de San Francisco Cundinamarca



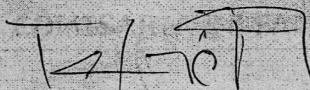
COMISARIA DE FAMILIA

El incumplimiento de las presentes obligaciones, las disposiciones legales, las recomendaciones y observaciones de la Defensoría de Familia, COMISARIA DE FAMILIA y de la Administración Municipal, dará lugar a la pérdida de la custodia sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que haya lugar. Indagada al señor JOSE AFREDO HAUPTMANN MUNEVAR Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.553.383. Sobre el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

MANIFIESTO: totalmente de acuerdo.


JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR

Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.553.383.



RICHARD DANIEL VILLAMARIN MONTOYA
COMISARIO DE FAMILIA



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN
CZ VILLET

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1763007299	Fecha de Creación: 3/6/2022 4:20:00 PM	Nro. de Petición Origen: 0	
Ciudadano: Jose Alfredo Hauptmann Munevar	Ubicación: Sin Dato - CZ VILLET	Dirección: CL 1 SUR 170	Teléfono:
Correo electrónico: alfredhauptmann@gmail.com			
Responsable del Registro: Jenny MILENA Parra LOZANO	Canal: Telefónico Verbal	No. Observaciones: 0	Celular: 3043454713
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: Urbanización San Rafael	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se comunica Alfredo Hauetman Munevar con cédula de ciudadanía No. 79553383, en calidad de progenitor de Anitta Hauptmann Todiz de 3 años con Registro Civil No. 1238938731, quien refiere que la progenitora Nathalia Todiz con cédula de ciudadanía No. 1018459676 sufre de trastorno afectivo bipolar y desórdenes esquizofrenicos de personalidad y el día de ayer presentó un episodio sicótico a las seis de la tarde, peticionario la dejó en el carro con la menor mientras él realizaba una diligencia y cuando volvió al carro ya no se encontraban allí ni la señora Nathalia, ni la menor. Señala que se desaparecieron por tres horas. Peticionario reporta a la policía y vuelven a aparecer la menor y la progenitora a las 9:30 pm, lo hacen cerca al hotel donde vive la abuela materna Yolanda Díaz y las ve corriendo desnuda, con la menor también desnuda, embarrada y la progenitora gritaba que era el diablo, que era un violador y que el mundo se iba a acabar y se entraron al hotel, desde ese momento nadie las ha visto y todo se maneja a puerta cerrada, la policía constató que en efecto se encontraba allí y que lo mejor era que el progenitor se fuera de allí, toda vez, que la menor se encontraba aferrada a la progenitora y que lo mejor era que reportar esto con la comisaría. La abuela materna el día de hoy le indicó que ya había desayunado y que se encontraba bien "que no molestara". Sin embargo, no le han permitido llevarle los medicamentos a la menor, toda vez, que sufre de sus pulmones y de asma y necesita su tratamiento, solo le permitieron ingresar los medicamentos de la progenitora. Peticionario indica que este mismo episodio sicótico lo vivió el 31 de octubre de 2020 y la menor tuvo que ingresar a tratamiento fonoaudiológico, ocupacional, ya que no hablaba por el trauma de los sucedido, Menciona peticionario que se había intentando realizar el trámite de custodia pero que no se llevó a cabo el proceso, toda vez, que conviven juntos desde mayo del año anterior. Peticionario indica que no le permiten ver a la menor y que él necesita saber si en efecto la menor fue agredida por la mamá o si sufrió alguna vulneración y/o violación toda vez, que estaba desnuda y desconoce si esto es verdad. Señala que la progenitora el día de ayer votó la documentación, dinero y todo. Brinda ubicación de la menor Calle 4 # 4 -31 es un hotel llamado Corona Real en San Francisco Cundinamarca. Por lo cual, se requiere pronta intervención del ICBF.



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Violencia física, psicológica y/o negligencia
Respuesta inicial al ciudadano:	Se hace lectura de la petición, se brinda numero de radicado 1763007299 y se indica que tiene trámite.
Petición requirió utilizar Centro de Relevó?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
Anitta Hauptmann Todiz	3	F	Jose Alfredo Hauptmann Munevar	Nathalia Todiz	COLOMBIA/ CUNDINAMARCA/ SAN FRANCISCO
Dirección	Teléfono		Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación	
CL 4 4 31			Sin Dato/ Sin Dato	Hotel Corona Real	

DATOS DEL DEMANDADO					
Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	Pais/Dpto/Municipio	Barrio/ Localidad
Natalia Todiz	28	F	Madre	COLOMBIA/ CUNDINAMARCA/ SAN FRANCISCO	Sin Dato/ Sin Dato
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
CL 4 4 31					
Nombres	Edad	Sexo	Parentesco	Pais/Dpto/Municipio	Barrio/ Localidad
Yolanda Diaz	0	F	Abuelo	COLOMBIA/ CUNDINAMARCA/ SAN FRANCISCO	Sin Dato/ Sin Dato
Dirección	Teléfono		Comentarios de Ubicación		
CL 4 4 31			Hotel Corona Real		

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO
Se hace lectura de la petición, se brinda numero de radicado 1763007299 y se indica que tiene trámite.

Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD)
CZ VILLET

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 1763007299	Fecha de Creación: 06/03/2022 04:20:00 p. m.		
Ciudadano: Jose Alfredo Hauptmann Munevar	Ubicación: Sin Dato - CZ VILLET	Dirección: CL 1_SUR 1 70	Teléfono:
Agente: Jenny MILENA Parra LOZANO	Canal: Telefónico Verbal	No. Observaciones: 0	
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: Urbanizacion San Rafael	

Estado de la Petición **Cerrada**

ACTUACIÓN

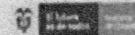
Profesional:	Johana EMILSE Salamandra CRUZ - CENTRO DE CONTACTO - SEDE		
Tipo de Actuación:	AAC-200 - Anexo Comisaria	Estado Actuación:	NO APLICA
Fecha de Actuación:	23/05/2022	Hora:	17:40:14

Descripción de la Actuación:

Se comunica el señor Jose Alfredo Hauptmann Munevar cc n.º 79553383, indica que en marzo la esposa presento un episodio de psicótico en el cual se desapareció por 5 días con la niña y apareció desnuda junto con la menor la cual también estaba desnuda, manifiesta que desde el 05/03/2022 en la comisaria solicitaron acompañamiento de familia extensa donde ubicaron a la tía paterna para que tenga a la niña mientras se realiza el proceso de restablecimientos de derechos, refiere que en el 2020 en 2 ocasiones se presentó este hecho el cual fue denunciado ante comisaria y fiscaliza donde en un principio se dijo que el señor Jose Alfredo era el victimario, pero después de realizar la validación se determinó que era inocente, destaca que lo que solicita es que mientras se realiza nuevamente el proceso de investigación él pueda estar con la menor. Por lo anterior se solicita pronta intervención por parte de la entidad competente



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



CONSTANCIA DE RADICACIÓN
DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
CZ VILLET

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1763251800	Fecha de Creación: 04/09/2022 02:47:00 p.m.		
Ciudadano: Jose Alfredo Hauptmann Munevar	Ubicación: Sin Dato - CZ VILLET	Dirección: CL 1 SUR 1 70 ESTE	Teléfono:
Correo electrónico: alfredhauptmann@gmail.com			
Responsable del Registro: Sergio ANDRES Ramirez CAICEDO	Canal: Teléfono Verbal	No. Observaciones: 2	Celular: 3043454713
¿En Condición de Desplazamiento? No	Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: Urbanizacion San Rafael	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se comunica peticionario Jose Alfredo Hauptmann Munevar identificado con C.C 79553383, brinda sus datos personales: dirección de residencia en la calle 1 sur número 1-70 este en san francisco Cundinamarca, número de celular 3043454713, correo electrónico alfredhauptmann@gmail.com, en calidad de progenitor de la menor de edad Anitta Hauptmann Todiz de 3 años identificada con R.C 1238938731, nombra a la mamá Nathalia Todiz identificada con C.C 1018459676, se comunica con la línea porque solicita copia del proceso número 1763007299 y de los anexos y actuaciones realizadas en el caso para continuar con un proceso que lleva en comisaría de familia para el restablecimiento de derechos de su hija. Por lo anterior se solicita pronta respuesta por parte del ICBF.

DATOS DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Solicitud de Copias
Remitido A::	Regional/Seccional
Modalidad del Derecho de Petición:	Documentos e Información
Respuesta inicial al Ciudadano:	No se brinda número de radicado, pues se cae la llamada más, sin embargo, se le indica que se le enviara la información solicitada al correo electrónico con la información solicitada del proceso 1763007299
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO
Medio de respuesta:	Correo electrónico
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

No se brinda número de radicado, pues se cae la llamada más, sin embargo, se le indica que se le enviara la información solicitada al correo electrónico con la información solicitada del proceso 1763007299

2021
• 5 FEBRO - 1762322947 • 18 FEBRO 1762347424 • 8 MARZO 1762453903
• 12 MARZO - 14591722
2022 • 6 MARZO 1763007299 • 11 MARZO 1763007299
4 SEPT. 1763251800



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA
Centro Zonal Villeta (Cundinamarca)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202244005000038821

Villeta, 2022-03-11

Señor:

Dr. RICHARD DANIEL VILLAMARIN MONTOYA

Comisario de Familia

COMISARIA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO

Dirección:

San Francisco - Cundinamarca

Correo electrónico: comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co

Ref: Remisión solicitud de restablecimiento de derechos – presunto maltrato.

SIM: 1763007299

NNA: Anita Hauptmann Todiz

Cordial saludo,

En mi calidad de Defensora de Familia, me permito remitir a su despacho por competencia territorial (Art. 97 CIA) solicitud de restablecimiento de derechos la cual fue creada en el ICBF bajo el número de sim 1763007299, a saber:

"Se comunica Alfredo Hauetman Munevar con cédula de ciudadanía No. 79553383, en calidad de progenitor de Anita Hauptmann Todiz de 3 años con Registro Civil No. 1238938731, quien refiere que la progenitora Nathalia Todiz con cédula de ciudadanía No. 1018459676 sufre de trastorno afectivo bipolar y desórdenes esquizofrénicos de personalidad y el día de ayer presentó un episodio psicótico a las seis de la tarde, peticionario la dejó en el carro con la menor mientras él realizaba una diligencia y cuando volvió al carro ya no se encontraban allí ni la señora Nathalia, ni la menor. Señala que se desaparecieron por tres horas. Peticionario reporta a la policía y vuelven a aparecer la menor y la progenitora a las 9:30 pm, lo hacen cerca al hotel donde vive la abuela materna Yolanda Díaz y las ve corriendo desnuda, con la menor también desnuda, embarrada y la progenitora gritaba que era el diablo, que era un violador y que el mundo se iba a acabar y se entraron al hotel, desde ese momento nadie las ha visto y todo se maneja a puerta cerrada, la policía constató que en efecto se encontraba allí y que lo mejor era que el progenitor se fuera de allí, toda vez, que la menor se encontraba aferrada a la progenitora y que lo mejor era que reportar esto con la comisaría. La abuela materna el día de hoy le indicó que ya había desayunado y que se encontraba bien "que no molestara". Sin embargo, no le han permitido llevarle los medicamentos a la menor, toda vez, que sufre de sus pulmones y de asma y necesita su tratamiento, solo le permitieron ingresar los medicamentos de la progenitora. Peticionario indica que este mismo episodio psicótico lo vivió el 31 de octubre de 2020 y la menor tuvo que ingresar a tratamiento fonoaudiológico, ocupacional, ya que no hablaba por el trauma de los sucedido, Menciona peticionario que se había intentado realizar el trámite de custodia pero que no se llevó a cabo el proceso, toda vez, que conviven juntos desde mayo del año anterior. Peticionario indica que no le permiten ver a la menor y que él necesita saber si en efecto la menor fue agredida por la mamá o si sufrió alguna vulneración y/o violación toda vez, que estaba desnuda y desconoce si esto es verdad. Señala que la progenitora el día de ayer votó la documentación, dinero y todo. Brinda ubicación de la menor Calle 4 # 4 -31 es un hotel llamado Corona Real en San Francisco Cundinamarca. Por lo cual, se requiere pronta intervención del ICBF."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en aras de garantizar los derechos del NNA, con el fin de que se le presten las debidas atenciones teniendo en cuenta lo estipulado en los Art. 86, 97, 98 y 99 (CIA Ley 1098/ 2006); de igual manera solicito se informe sobre las acciones adelantadas a la coordinadora del centro

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Diagonal 3 # 9-02 ICBF Centro
Zonal Villeta

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA
Centro Zonal Villeta (Cundinamarca)
CLASIFICADA

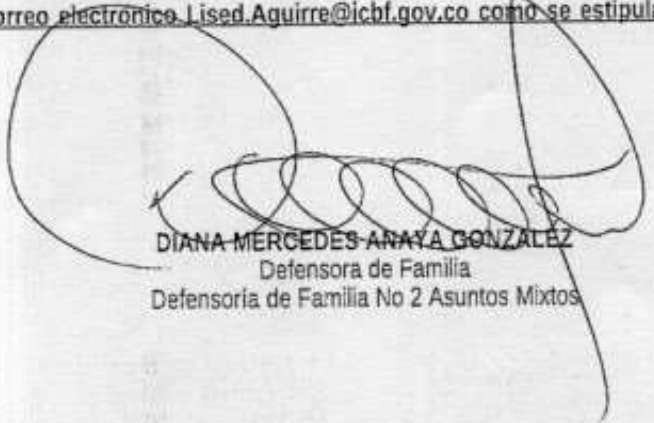


El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

zonal Villeta, al correo electrónico Lised.Aguirre@icbf.gov.co como se estipula en el Art. 96 (CIA Ley 1098/2006).

Cordialmente,


DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ
Defensora de Familia
Defensoría de Familia No 2 Asuntos Mixtos

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Diagonal 3 # 9-02 ICBF Centro
Zonal Villeta

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



comisariadefamilia comisariadefamilia <comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>

Anexo - Solicitud de restablecimiento de derechos (SRD) SIM No. 1763007299

2 mensajes

Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

25 de mayo de 2022, 13:30

Para: "comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co" <comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>

Cc: "alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co" <alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>, "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección de Servicios y Atención



El futuro
es de todos

Gobierno
de Cundinamarca

Bogotá D.C,

Señores:

COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO

Correo electrónico: comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co

ASUNTO: Anexo - Solicitud de restablecimiento de derechos (SRD) SIM No. 1763007299

Respetuoso saludo,

Con toda atención nos permitimos remitir para el trámite de sus competencias, el anexo con fecha 23 de mayo de 2022, presentado por el señor **JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, el cual ha quedado registrado con el número del asunto, en el que brinda información adicional sobre la situación que se presenta con su hija, quien actualmente cuenta con un proceso de restablecimiento de derechos cursando en su despacho, por una situación de violencia física, psicológica y/o negligencia.

En razón a lo anterior realizamos la presente remisión, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 – 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,



Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis
Avenida Carrera 68 N° 75A - 50
atencion@ciudadanoinformacion.gov.co

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Colombia
- ICBF Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Protección
de Colombia

Querer el mundo cambiando es principio de nuestra acción

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Paola Acero Franco/ Anexo: 03 Fojos

[1] Artículo 21: "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarla totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

2 adjuntos

CONSTANCIA 1763007299.pdf
234K

ANEXO 1763007299.pdf
107K

alcaldia sanfrancisco cundinamarca <alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>

26 de mayo de 2022, 19:38

Para: comisariadefamilia comisariadefamilia <comisariadefamilia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co>

[El texto citado está oculto]

Cordialmente,

GONZALO ALONSO GONZALEZ HERRERA
Alcalde Municipal

**DESPACHO ALCALDE****San Francisco Cundinamarca.****Dirección: Calle 4 N° 7 - 56****Correo: alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co****Teléfono: 8478394**

2 adjuntos **CONSTANCIA 1763007299.pdf**
234K **ANEXO 1763007299.pdf**
107K



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
 COMISARIA DE FAMILIA QUINCE - GUAYABAL
 CARRERA 59 # 16 - 107 - BARRIO SAN PABLO, TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

AUDIENCIA DE ACUERDOS, PRUEBAS Y FALLO LEY 294/96 ARTS. 12º Y 14º, Mod. LEY 575/00 ART. 7º y 8º, LEY 1257 de 2008, ley 2126 de 2021

RADICADO: 2-30730-20

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA QUINCE GUAYABAL, Medellín, 9 de diciembre de 2021. En la fecha, siendo las 2:30 pm, día señalado mediante auto para la práctica de las presentes diligencias de fallo, por Ley 294/96, ordenada dentro de las diligencias radicadas bajo el No. **2-30730-20**

Se hacen presentes VÍA TEAMS los señores **NATHALIA TODIZ Y ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, quienes en la actualidad se encuentra domiciliados en el Municipio de San Francisco de Sales.

SANEAMIENTO.

Se verifica por parte del despacho que las partes han sido debidamente notificadas y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado o imposibilite continuar el trámite

FORMULAS DE SOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 14 de la ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7º de la Ley 575 de 2000 y el Artículo 8º del decreto 652 de 2001. Para el efecto el despacho se dispone a escuchar a cada una de las partes en procura por todos los medios legales fórmulas de solución al posible conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento, por tanto se propiciará el acercamiento y el diálogo directo para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia.

Se le otorga la palabra a la señora **NATHALIA TODIZ**, quien de su relato se extrae que *" Antes me sentía en una realidad alterna, mi estado era alterado, psicótico, incluso cuando salí de la clínica estaba en otra realidad. Estuve en un programa de Clínica Día, culminando el proceso. Ahora he podido entender mejor lo que sucedió y que nada de eso fue responsabilidad de mi esposo Alfredo, estamos en este momento volviendo a ser una familia"*

Se le otorga la palabra al señor **ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, quien de su relato se extrae que : *" expreso mi malestar con esa institución ya que no permitieron una investigación y me juzgaron anticipadamente, no permitieron que participara en el proceso medico de mi esposa ya que se dispuso el alejamiento, ahora que estamos nuevamente*

DILIGENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Revisado el expediente, se encuentra el despacho que no se encuentran pruebas por practicar, por lo que con el material probatorio recaudado se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponde.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL
CARRERA 59 # 16 – 107 – BARRIO SAN PABLO. TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

Igualmente advierte el despacho que no se excluye ninguna de las obrantes en el expediente, pues se estiman conducentes, pertinentes y necesarias frente a los hechos acá discutidos.

TRASLADO DE LAS PRUEBAS

Como garantía del debido proceso y derecho de defensa, las partes tuvieron la posibilidad de conocer y participar en la práctica de prueba, además en la presente audiencia se permite el acceso a la totalidad del expediente.

Con el acervo probatorio recaudado el despacho procede a resolver las presentes diligencias.

RESOLUCION N° 201 (Medellin, 9 de diciembre de 2021)

LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA QUINCE DE MEDELLIN, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4° y 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por los Artículos 1° y 2° de la Ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, decretos 652 de 2001 y 1069 de 2015 y considerando,

HECHOS

- 1- Que el día 6 de noviembre de 2020 , la señora YOLANDA DIAZ AVILA , mayor de edad, formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, en beneficio de su hija la señora ERIK NATALIA TORRES DIAZ- quien hoy lleva por nombre NATHALIA TODIZ , señalando que aquella le refirió ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo el señor ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR .
- 2- Este despacho, mediante auto N° 118 del 14 de noviembre de 2020, profirió medida de protección a la víctima, se admite la solicitud de protección, esta se notifica a los señores NATHALIA TODIZ , y ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR .
- 3- Se recepcionó descargos al señor ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR .
- 4- Se recepcionó interrogatorio de parte a la señora NATHALIA TODIZ.
- 5- Mediante auto nro. 062 del 22 de febrero de 2021 se rechazó la solicitud probatoria del señor ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, quien ejerció recurso de apelación, mismo que se surtió , correspondiéndole resolver al juzgado octavo de Familia y a través de auto interlocutorio 23 se confirmó lo dispuesto en auto 062 del 22 de febrero de 2021.
- 6- Mediante auto 150 del 5 de mayo de 2021 se dispuso como medida provisional la asignación de custodia y cuidados personales de la niña ANNITA AUPTMANN TODIZ a la señora NATHALIA TODIZ.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE – GUAYABAL

CARRERA 59 # 16 – 107 – BARRIO SAN PABLO. TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

- 7- Mediante correo electrónico del día 6 de diciembre de 2021 la señora NATHALIA TODIZ, allega documentos y expone que ha reanudado la convivencia con el señor ALFREDO HAUPTMANN

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política está fundada en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales. Esto implica el carácter vinculante no solo para todas las autoridades sino para los particulares, y que se expresa en el respeto a la vida y a la integridad física de las personas y a la adopción de medidas de protección por parte del Estado. Como lo ha indicado la honorable Corte Constitucional la dignidad humana "... es en verdad principio fundante del Estado. Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución (Sentencia C-521 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell)."

Que la Constitución Política consagra en su art. 42 que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad **garantizan** la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el Patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

En cumplimiento del mandato constitucional, se han expedido distintas normas desde el año de 1993 (Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004, Ley 882 de 2004, Ley 1142 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2733 de 2012, Decreto 2734 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013, ley 1959 de 2019) , referentes a la prevención, la protección especial, la atención para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como a la incorporación de sanciones para quienes incurran en esos delitos.

En este orden de ideas, establece ley 294 de 1996 en el artículo 4°, modificado por la ley 575 de 2000 art. 1, modificado por la ley 1257 de 2008 art. 16 que Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE - GUAYABAL
CARRERA 59 # 16 - 107 - BARRIO SAN PABLO. TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

Los medios de prueba valorados en su conjunto permiten comprender que lo ocurrido en el presente caso se debió al episodio psicótico presentado por la señora NATHALIA TODIZ.

Es de resaltar que el despacho obró inicialmente conforme el mandato legal, pues para ese momento se daba la existencia de indicios leves, lo cual sumado a las orientaciones brindadas por el personal de salud mental, dieron lugar a mantener la vigencia de las mismas, ya que lo que se recomendó por el siquiatra Jorge Andres Ruiz fue al momento del alta médica la señora NATHALIA debía habitar un espacio que le brindara tranquilidad, no siendo oportuno retornar la convivencia con su esposo.

En este caso existen dos versiones brindadas por la señora NATHALIA, la primera consistente en señalar ser víctima de violencia por parte de su esposo y la segunda la informada a través de correo electrónico del 6 de diciembre de 2021 y ratificada en la presente audiencia. Concluye el despacho que las versiones no son contradictorias, y más bien debe tenerse en cuenta el estado de salud mental de la señora NATHALIA, el cual según ella misma afirma la llevó a estar en otra realidad diferente a la que en el momento se encuentra, y allegando evidencia que corrobora el adecuado seguimiento psiquiátrico que ha tenido.

Concluye pues este despacho que no existe un nexo de causalidad entre la alteración mental que padeció la señora NATHALIA TODIZ y el ejercicio de actos de violencia por parte del señor ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, por lo que no se encuentra probada su responsabilidad y por ende la consecuencia lógica es revocar las medidas de protección vigentes al momento, específicamente las previstas en autos nro. 118 del 14 de noviembre de 2020 y 153 del 5 de mayo de 2021, además de comunicarse la cancelación de las mismas a la policía nacional y la Fiscalía general de la Nación.

Vistas las anteriores consideraciones, la Comisaria de Familia de la Comuna 15, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000 y 1257 del 2008; en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA RESPONSABILIDAD del señor **ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, en los hechos de violencia intrafamiliar investigados en radicado número **2-30730-20**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de protección tomadas por violencia intrafamiliar, decretadas en contra del señor **ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, específicamente las previstas en autos nro. 118 del 14 de noviembre de 2020 y 153 del 5 de mayo de 2021. En consecuencia, **OFICIAR** a la policía nacional a fin que realice la cancelación de las medidas en el registro de las mismas y a la Fiscalía general de la Nación – Unidad CAVIF SPOA 050016000206202016771

TERCERO: INSTAR a los señores **NATHALIA TODIZ** y **ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, a fin que den continuidad al proceso de atención integral en salud que evite la repetición de cualquiera alteración en la salud mental de la señora **NATHALIA TODIZ**



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE - GUAYABAL

CARRERA 59 # 16 - 107 - BARRIO SAN PABLO. TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

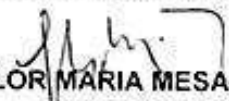
CUARTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de la presente resolución mediante estrado a los señores **NATHALIA TODIZ** y **ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**

QUINTO : CONTRA la presente resolución procede el recurso de apelación.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta resolución.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se lee y se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MARIA MESA MARTINEZ
Comisaria de Familia



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA QUINCE - GUAYABAL

CARRERA 59 # 16 - 107 - BARRIO SAN PABLO. TELEFONO: 3855555 EXT. 1727

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

NOTIFICACIÓN: En la fecha 9 de diciembre de 2021, siendo las 3:30 pm notifico mediante estrados a los señores **NATHALIA TODIZ y ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR** de la RESOLUCION N°. 201 mediante la cual se declara no probada la violencia intrafamiliar en contra de la señora **NATHALIA TODIZ**, se le hace llegar por correo copia íntegra, auténtica y gratuita.

A los notificados en estrados se les informa que deben interponer el recurso en esta audiencia, a fin de ser remitido por parte de este despacho al Juez de Familia (R) de la ciudad de Medellín.

Los señores **NATHALIA TODIZ y ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR** informan que no interpondrán recurso de apelación.

NATHALIA TODIZ
Asistente via teams

ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR
Asistente via teams

Sara Soto G.
SARA YESENIA SOTO GALVIS
Secretaria Tramitadora

Flor Maria Mesa Martinez
FLOR MARIA MESA MARTINEZ
Comisaria de Familia

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016099166202062007	
Despacho	FISCALIA 51 LOCAL
Unidad	CAVIF - MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	20-NOV-20
Dirección del Despacho	CARRERA 50 NO. 54-18, OF 407-408, ED VERACARRERAUZ
Teléfono del Despacho	57(4)5903108 EXT: 43771 - 43797
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 20/01/2023 16:14:04	

Consultar otro caso



Imprimir

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 050016000206202016771	
Despacho	FISCALIA 156 LOCAL
Unidad	CAIVAS - TRATA PERSONAS - EXPLOTACION SEXUAL
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	10-NOV-20
Dirección del Despacho	CARRERA 44A 31 156, PERPETUO SOCORRO, LA CANDELARIA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Teléfono del Despacho	5903108 EXT. 44316
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 20/01/2023 16:15:52	

Consultar otro caso

 Imprimir

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA,

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-00166
ACCIONANTE: NATHALIA TODIZ
ACCIONADA: COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO.
VINCULADOS: JOSÉ ALFREDO Y KARIN HAUPTMANN MUNEVAR,

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:

Sostiene la parte accionante que:

- Tiene una hija en común de tres años de edad, con el señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, de nombre A. HAUPTMANN TODIZ. Que el señor HAUPTMANN MUNEVAR, denunció ante la Comisaría de Familia de San Francisco de Sales Cundinamarca, que no era apta para tener la custodia de su hija, por lo que funcionarios de la Comisaría se llevaron a la menor de su casa el día 07 de marzo de 2022.
- Que mediante auto de 010-2022, “auto de apertura proceso administrativo de restablecimiento de derechos”, emanado de la misma Comisaría, de fecha 07 de marzo de 2022, dicha entidad concedió la custodia a la señora KARIN HAUPTMANN MUNEVAR, hermana del progenitor.
- Mediante memorial radicado el día 19 de julio de 2022, le informó a la Comisaría de Familia de esta municipalidad, uso arbitrario de la custodia, por parte de la hermana del progenitor, señora KARIN HAUPTMANN MUNEVAR.
- El día 18 de agosto de 2022, en audiencia la Comisaría le notificó en estrados de la decisión por parte del señor Comisario de darle la custodia provisional al señor progenitor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, pese a que en el expediente reposan dos (02) denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, una por posible delitos de Inducción a la Prostitución, contra su expareja, acá tutelante, según noticia criminal No.050016000206202016771, proceso que se encuentra activo y la otra denuncia por posible delito de Violencia Intrafamiliar, igualmente contra su expareja,

acá la tutelante, según noticia criminal No. 110016000018202252090, la cual se encuentra activa, de las cuales aporta las documentales.

- El 31 de agosto del presente año, el señor Comisario de Familia, resolvió el recurso de reposición, ratificando su decisión inicial, de darle la custodia de la menor a su progenitor señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, desestimando las pruebas aportadas de las denuncias ante la Fiscalía y el peligro a la vulneración de los derechos de la integridad personal de su menor hija.
- Que posee medida de protección por parte de la Comisaría de Familia de San Francisco, por las constantes intenciones de agresividad presentadas por parte de su expareja señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR.

1.2 OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Como pretensiones la tutelante propone las siguientes:

- Tutelar el derecho fundamental a la vida e integridad de su hija menor de edad ANITTA HAUPTMANN TODIZ.
- Se adopten por parte del señor Juez de Tutela, todas las decisiones necesarias para evitar un posible daño irreparable a los derechos de su menor hija.
- Ordenar al señor Comisario de Familia de San Francisco Cundinamarca, abstenerse de entregar la menor en custodia al señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, hasta tanto, esta acción de tutela no se resuelva de fondo por el competente.
- Ordenar al señor Comisario de Familia entregar de manera provisional la custodia de la menor según lo ordena el artículo 61 y 254 del código civil.

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL:

Admitida a trámite la petición de tutela, mediante providencias adiada el 2 de septiembre de hogaño, se dispuso la notificación a la entidad accionada y a los vinculados, para que se pronunciaran sobre los hechos de la presente acción de tutela. Con base en el citado auto se le notificó sobre el derecho a la contradicción que les asistía.

El señor Comisario de Familia de esta municipalidad indicó que frente a la solicitud presentada por la accionante no es procedente ni pertinente la acción de tutela, por estar pendiente de homologación por parte del señor Juez de Familia y la menor se encuentra bajo la protección de la tía paterna garantizando su protección, cuidado y desarrollo integral, hasta tanto no se resuelva de fondo la decisión, el recurso de reposición y la homologación por el Juez de Familia de Villeta Cundinamarca.

Se pronunció frente a cada uno de los hechos indicando que el 1. Es cierto. 2. No es cierto, el señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN, no denunció a la progenitora, informó el riesgo que presenta su hija bajo la responsabilidad de su progenitora por los eventos psiquiátricos. Por ello se ubica a la menor inmediatamente en familia extensa, en aras de garantizar precisamente

la vida e integridad de la menor. 3. Es cierto. 4. Es cierto, sin embargo, se realizó seguimiento psicosocial frente a reporte en el cual no se evidencia que se esté reteniendo u ocultando la menor, ahora bien en el caso de evidenciarse alguna irregularidad se cambiaría la medida con la correspondiente denuncia. 5. Es cierto, el objeto es reintegrar la menor a cargo de uno de los progenitores y de esa manera trabajar con el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia. Tener en cuenta que el proceso de restablecimiento de derechos reposa copia de noticia criminal 050016000206202016771, hasta el día de hoy no se ha dictado fallo, sentencia o condena y frente a la noticia criminal 110016000018202252090 no reposa en el expediente. Por otro lado, téngase en cuenta la naturaleza y el objeto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el cual nace por la vulneración y riesgo de la menor, generado por la progenitora por su estado emocional y psicótico, mas no por violencia intrafamiliar y que es por ese mismo motivo que se sugiere por parte del equipo psicosocial la ubicación de la menor NNA en cabeza del progenitor. Finalmente es importante reiterar que la progenitora presentó un evento psicótico en el mes de abril de 2022, generando la incertidumbre en el proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor. 6. Es cierto, reitera la decisión con los fundamentos establecidos tanto en el fallo como en la resolución del recurso de reposición por el abogado VICTOR ALFONSO HERNÁNDEZ OSORIO. 7. Es cierto, que existe medida de protección a favor de NATHALIA TODIZ, sin embargo, informa que fue posterior a la ubicación de la menor en cabeza de la tía paterna.

Frente a las pretensiones expresó que no es procedente la acción de tutela, que el recurso una vez resuelto, debidamente notificado y ejecutoriado, deberá remitirse al Juez de Familia para su correspondiente homologación y es quien determina el proceso a seguir.

Finalizó señalando que el objeto del proceso administrativo de restablecimientos de derechos es garantizar la vida e integridad de la NNA, por ello se evidencia un riesgo en cabeza de la progenitora frente a los anteriores derechos; esto no quiere decir que no logre obtener un vínculo y rol frente al cuidado y protección, para ello se está a la espera de seis meses más de seguimiento, prorrogables por 6 meses más, para ello se requiere adherencia y cumplimiento de los requerimientos de la Comisaría de Familia, con el fin de superar los eventos que dieron lugar al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

El 19 de septiembre del año en curso el despacho emitió auto de nulidad por indebida notificación a todos los integrados por la pasiva, por lo que se puso en conocimiento a todos los interesados e integrantes del litigio constitucional, a efectos que estos decidan si alegan o no el respectivo defecto.

La señora KARIN HAUPTMANN precisó que su intención desde el momento que la Comisaría de familia le asignó la responsabilidad del cuidado y custodia de su sobrina, ha sido el de velar por su cuidado, bienestar, salud, paz, tanto físico como mentalmente, brindándole un espacio de hogar dulce, donde se propicie su desarrollo motriz, social de manera tranquila y estable, rodeada de su abuela materna, su primo de 12 años y por ella, donde ha sido acogida con amor, está velando por su manutención, tanto en alimentos como estudio, vestuario y en todo momento ha estado en comunicación con la Comisaría para consultar como proceder y generar reporte del estado de su sobrina, garantizando sus derechos, reconociendo que tiene a sus padres y en ningún momento ha sido su voluntad, ocultar, restringir, arrebatar o limitar el

contacto con su progenitora. Presentó algunas evidencias de las conversaciones con la progenitora de la menor.

Finalizó solicitando se evalué de la mejor manera la estabilidad que le pueda brindar a la menor, entendiendo que ser madre o padre no es garante del bienestar de la menor y si hay un mínimo riesgo de poner en peligro la vida y el desarrollo, como ya estuvo expuesta con la progenitora, exponiéndola en una de sus crisis, en un estado de inconciencia donde habíamos tener un desenlace catastrófico para la familia, ruega velar como autoridad competente por el bienestar de su sobrina.

El señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, guardo silencio.

2. CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de 1991 en su artículo 86, establece la acción de tutela como un mecanismo constitucional de carácter excepcional para la protección de derechos fundamentales; consagrando en este que:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública..."

Se configura como instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir, sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza que obtendrá oportuna resolución, a la protección inmediata y directa del Estado, a objeto que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenazas de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

La finalidad de esta acción es lograr que mediante un trámite preferente y sumario, el juez profiera una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

2.2 DEL CASO CONCRETO

El problema jurídico que en esta ocasión nos ocupa, es determinar si por parte del Comisario de Familia de esta Municipalidad, dentro del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor A. HAUPTMANN TODIZ, donde se dictó fallo, se resolvió el recurso de reposición y se remite el expediente para la homologación por el Juez de Familia de Villeta Cundinamarca, se han garantizado los derechos de la menor, el debido proceso, derecho de defensa o si por el contrario ha transgredido derecho fundamental.

La H. Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo mediante variada jurisprudencia como:

“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

El debido proceso de linaje administrativo también ha sido objeto de determinación den cuanto a sus garantías mínimas por parte del mismo alto tribunal así:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

El debido proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes a la luz de la jurisprudencia constitucional, sentencia T-336 de 2019.

“conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo”. Por tanto, en virtud del principio de legalidad, “el mismo proceso, sus etapas y los recursos en él previstos son el escenario natural para su ejercicio y protección”.

Descendiendo al sub-lite, se advierte que lo que se pretende con esta acción constitucional es que se adopten por parte del Juez Constitucional, todas las decisiones necesarias para evitar un posible daño irreparable a los derechos de la menor A. HAUPTMANN TODIZ, ordenando al señor Comisario de Familia de San Francisco Cundinamarca, abstenerse de entregar la menor en custodia al señor JOSÉ ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR, hasta tanto, esta acción de tutela no se resuelva de fondo por el competente.

Ley 1878 de 2018, que modifica algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 100, Trámite proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de niños, niñas y adolescentes enuncia:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo.”.

Por encontrarse en trámite de homologación el proceso administrativo de restablecimiento que nos ocupa, la menor se encuentra bajo la protección de la tía paterna garantizando su protección, cuidado y desarrollo integral, hasta tanto no se resuelva de fondo tanto el recurso horizontal de reposición y la homologación por el Juez de Familia de Villeta Cundinamarca

A las partes del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor se les notificó en debida forma el auto del 5 de agosto del año en curso, según prevé el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018 por parte del señor Comisario de Familia de esta

municipalidad para la realización de la audiencia pública del 18 de agosto de 2022. Esta última se llevó a cabo con la asistencia de todas las partes y en ella se dictó decisión de fondo o fallo definitivo por parte de dicho funcionario según consta en el acta respectiva. Tal decisión declaró que la menor A. A. HAUPTMANN TODIZ, se encuentra en condición de vulneración de derechos y se modificó la medida de protección provisional, otorgando la custodia y cuidado provisional a su progenitor, decisión que fue recurrida por el apoderado de la madre de la menor NATHALIA TODIS, la cual fue confirmada por parte del señor Comisario de Familia. Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, el cual fue notificado a las partes y al ministerio público.

Encuentra el Despacho que el señor Comisario de Familia emite auto de trámite de verificación de derechos, posteriormente dicta auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor, traslado de pruebas, señaló fecha para la audiencia pública el día 18 de agosto del año en curso, realizó la audiencia respectiva dictando el fallo correspondiente, notificó en debida forma a las partes de la decisión del restablecimiento de derechos de la menor, concediendo los recursos que establece la normatividad de infancia y adolescencia ya citada.

La decisión fue recurrida por el apoderado de la madre de la menor NATHALIA TODIS, quien interpuso el recurso de reposición y procedió a sustentar el mismo dentro de la misma diligencia, la decisión fue confirmada por el Comisario de Familia mediante auto que fue debidamente notificado, por lo que la acción Constitucional de tutela, para el presente caso, no se avizora vulneración de derecho fundamental al debido proceso la vida o la integridad.

Es por lo anterior, que la acción de tutela en su condición de procedimiento breve y sumario, no es el escenario apropiado para debatir las situaciones familiares descritas y tomar decisión relativa a la custodia del menor, ya que dicha disposición debe tomarse de manera provisional por el Comisario de familia y es susceptible de recurso s de ley, e incluso la respectiva homologación prevista por el legislador.

Aunado a lo anterior, una vez agotada dicha vía administrativa, el inconforme con la decisión puede acceder al Juzgado de Familia en el cual se tramitan procesos de custodia y cuidado personal en un amplio escenario procesal que salvaguarda los derechos de las partes, según prevé la ley de familia. Se reitera la condición de residual que acompaña al trámite de acción de tutela.

En relación con el Tema de la procedencia de la acción de tutela, consideró la Honorable Corte Constitucional dentro de la sentencia T-177/11 con ponencia del Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO lo siguiente:

“Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.

Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.

De otra parte, se pone de presente que el término de tres días concedido a las partes transcurrió en silencio, por tanto, se declara saneada la nulidad por falta de notificación dentro del término legal.

Corolario a lo anterior y ante la ausencia de vulneración alguna a los derechos a la vida e integridad se pueda derivar por parte del actuar de la entidad accionada y vinculados, se impone la improperidad de las pretensiones de la accionante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR saneada la nulidad puesta en conocimiento de las partes, atendiendo el hecho que durante el traslado respectivo, guardaron silencio.

SEGUNDO: NEGAR la presente acción de tutela invocada por NATHALIA TODIZ en calidad de agente oficiosa de su menor hija ANITTA HAUPMANN TODIZ, por las razones signadas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO:: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de que no se impugne la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ
Juez.